

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

FUNDAMENTO

Art. 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Por la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada de instalaciones deportivas así como por la asistencia a actividades físicas y deportivas organizadas por el Patronato Municipal de Deportes de Burlada.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA

Art. 3. La obligación de contribuir nacerá en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas y a las actividades deportivas organizadas.

SUJETO PASIVO

Art. 4.1. Estarán obligadas al pago aquellas personas que adquieran las entradas o abonos de las piscinas municipales, las participantes en las actividades deportivas organizadas por el Patronato Municipal de Deportes o a las que el Patronato Municipal de Deportes autorice la utilización de las instalaciones deportivas.

Art. 4.2. El Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Burlada se reserva el derecho de no autorizar o incluso anular una autorización a aquellos sujetos pasivos, que utilicen las instalaciones para un beneficio o aprovechamiento particular, y en todo caso bajo un criterio de coordinación deportiva. Asimismo está prohibido el subarriendo de la instalación en cualquier caso.

TIPO Y CUOTA

Art. 5. Será el que figura en los Anexos de esta Ordenanza.

BASE DE GRAVAMEN

Art. 6. La base de gravamen viene constituida por cada unidad de servicio deportivo.

EXENCIONES

Art. 7. Cesión Gratuita de Instalaciones. La cesión gratuita de instalaciones deportivas municipales podrá estar regulada a través de diferentes reglamentos:

Art. 7.1. Clubes Deportivos y Otras Asociaciones Deportivas:
Para el desarrollo de sus entrenamientos y competición oficial en el ámbito de las Escuelas Deportivas y Club Deportivo, así como aquellas actividades que, a consideración del P.M.D. de Burlada, resulten de interés para el fomento del deporte y la actividad física entre los vecinos de Burlada.

Art. 7.2. Centros Escolares ubicados en Burlada:
Para el desarrollo de su labor educativa dentro del horario escolar. Para ello el Centro escolar se compromete a ceder sus espacios deportivos para el desarrollo de las actividades deportivas promovidas por el P.M.D. Burlada, fuera del horario escolar del centro.

Art. 7.3. Federaciones Deportivas:
Para el desarrollo de su actividad deportiva. Para ello dispondrá de un convenio de promoción deportiva.

Art. 7.4. Actividades, eventos y similares organizados por los Departamentos del Ayuntamiento de Burlada:
Para el desarrollo de actividades culturales, educativas o de otra índole que sean consideradas de interés por el Ayuntamiento de Burlada.

Art. 7.5. Equipos participantes en el Torneo de Burlada de Fútbol Sala:
Para el desarrollo de los partidos oficiales planteados por la Entidad responsable de su organización. Condiciones a cumplir:
a.- Disponer más de un 70% de los jugadores de cada equipo empadronados en Burlada. La Entidad responsable de la organización del Torneo será la responsable de presentar los listados completos de los equipos participantes.
b.- Disponer de la autorización por parte del P.M.D. Burlada, tras solicitud por escrito con antelación mínima de 48 horas, acorde a los recursos disponibles del P.M.D. Burlada.
c.- Cumplir con la normativa vigente en lo referente al uso de Instalaciones Deportivas del P.M.D. de Burlada.

Art. 7.6. Colectivos organizados que participen en competiciones oficiales reconocidas por el Gobierno de Navarra (por ejemplo: Trofeo Boscós) para el desarrollo de competiciones oficiales. Condiciones:
a.- Tener sede social en el municipio de Burlada.
b.- Disponer más de un 70% de los jugadores de cada equipo empadronados en Burlada. El Colectivo es el responsable de

presentar listado oficial de jugadores participantes en el Torneo (con sello oficial de la Entidad responsable de la organización de la competición). Dicho listado oficial se presentará antes del inicio de la temporada, informándose al P.M.D. Burlada de cualquier modificación (altas y bajas) que se vayan produciendo a lo largo de la temporada.

c.- Disponer de la autorización por parte del P.M.D. Burlada, tras solicitud por escrito al principio de temporada, acorde a los recursos disponibles del P.M.D. Burlada.

d.- Cumplir con la normativa vigente en lo referente al uso de Instalaciones Deportivas del P.M.D. de Burlada.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8. Sobre las cuotas de abonados:

Art. 8.1 Nuevos abonados:

En el caso de adquisición de la condición de nuevo abonado, el pago de la cuota de entrada y de la cuota correspondiente, será previa a la obtención de dicha condición, mediante pago en la entidad bancaria designada por el Patronato de Deportes.

El pago de las cuotas trimestrales subsiguientes, se satisfarán mediante cargo en la cuenta bancaria del abonado.

Art. 8.3 Bajas voluntarias:

Los abonados empadronados que obtuvieran baja voluntaria, podrán reincorporarse abonando la cuota de reincorporación, siendo de aplicación la cuota de incorporación normal para los no empadronados.

Art. 8.4 Bajas por Impago:

En los casos de baja por impago, para adquirir de nuevo la condición de abonado se tendrán que pagar los conceptos pendientes y la cuota de entrada que en su caso le corresponda.

Art. 9 Exenciones de cuota para personas abonadas y para escuelas deportivas:

Art. 9.1 Las cuotas de abonados y usuarios no podrán ser objeto de exención alguna excepto las personas abonadas empadronadas en Burlada cuyos ingresos anuales de renta per cápita no superen los límites establecidos de renta, y aquellos que acrediten a través de documentos oficiales la realización de estudios, trabajos y labores similares fuera de la Comunidad Foral de Navarra, en cuyo caso les será de aplicación la exención correspondiente, y mantendrán el derecho de uso puntual.

Art. 9.2 Las cuotas de las escuelas deportivas no podrán ser objeto de exención alguna excepto las personas abonadas empadronadas

en Burlada cuyos ingresos anuales de renta per cápita no superen los límites establecidos de renta

- Art. 9.3 Para acogerse a las diferentes exenciones de cuota, se deberá presentar la documentación que corresponda según lo estipulado en los reglamentos que lo regulen.
- Art. 10. En el caso de la participación en actividades deportivas organizadas por el Patronato Municipal de Deportes de Burlada el pago se realizará, con carácter previo al inicio de la participación del sujeto en la actividad.
- 10.1. Una vez realizado el ingreso – confirmación de la plaza – no se realizarán devoluciones, al entender que el interesado está conforme y le es posible asistir a la actividad.
- 10.2. Sólo se procederá a la devolución del ingreso cuando el interesado alegue alguna causa médica que le impida la realización de la actividad de forma continuada, presentando en todo momento informe médico que lo certifique. El origen de la causa médica que le impida realizar la actividad deberá de haber surgido una vez iniciada la actividad para ser aceptada por el Patronato como causa para la devolución del ingreso. El Patronato procederá a la devolución del ingreso, descontando los días de actividad transcurridos desde el inicio de la actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del interesado.
- Art. 11. Los equipos participantes en el Torneo de Burlada de Fútbol Sala y en el Trofeo Boscos realizarán el pago al inicio de cada temporada mediante un único pago que cubrirá todos los partidos de la temporada.
- Art. 12. En el caso de usos no continuos de instalaciones deportivas, el pago deberá ser satisfecho, con carácter previo al uso, en los departamentos destinados a tal fin, una vez autorizado por el personal del Patronato Municipal de Deportes.
- Art. 13. En el caso de usos continuos de instalaciones deportivas, el pago deberá ser satisfecho al finalizar dicho uso o antes del 15 de diciembre de cada año.
- Art. 14. Los concesionarios del uso de instalaciones deportivas municipales para celebrar actividades con asistencia de espectadores, sean o no de carácter deportivo, podrán regular la tarifa de las entradas correspondientes.
- Art. 15. Las personas usuarias deberán conservar en su poder los pases o autorizaciones de utilización de las instalaciones mientras permanezcan en el interior de los recintos, para ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento.